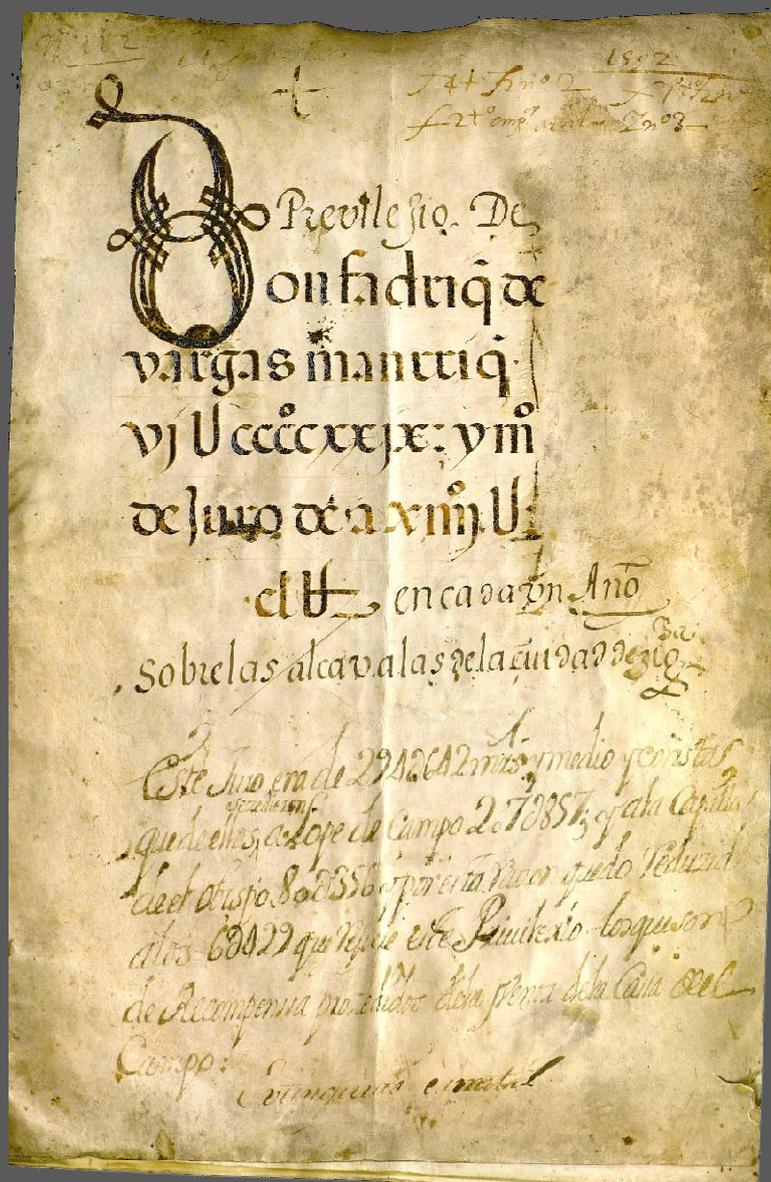


# EL DOCUMENTO DEL MES

Diciembre 2014



Carta de privilegio de 6.429 maravedís y medio de juro al quitar situados en las alcabalas del partido de Sigüenza, otorgada por Felipe II a favor de Fadrique de Vargas Manrique como pago por la compra de un terreno denominado la *Casa de Campo*. 1592

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid  
Signatura 96173/6

Archivos  
de la  
Comunidad  
de Madrid



Comunidad de Madrid

# Archivo Regional de la Comunidad de Madrid

C/ Ramírez de Prado, 3. 28045 Madrid

## **AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT)**

- c/ Ramírez de Prado: autobús nº 8
- Paseo de las Delicias: autobuses nº 19, 45, 59, 85, 86 y 247

## **METRO DE MADRID:**

- Línea 3, estación Delicias
- Línea 6, estación Méndez Álvaro
- Línea 1, estación Atocha

## **CERCANÍAS RENFE:**

- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Delicias
- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Méndez Álvaro
- Todas las Líneas, estación Atocha

## **ACCESO AL CENTRO**

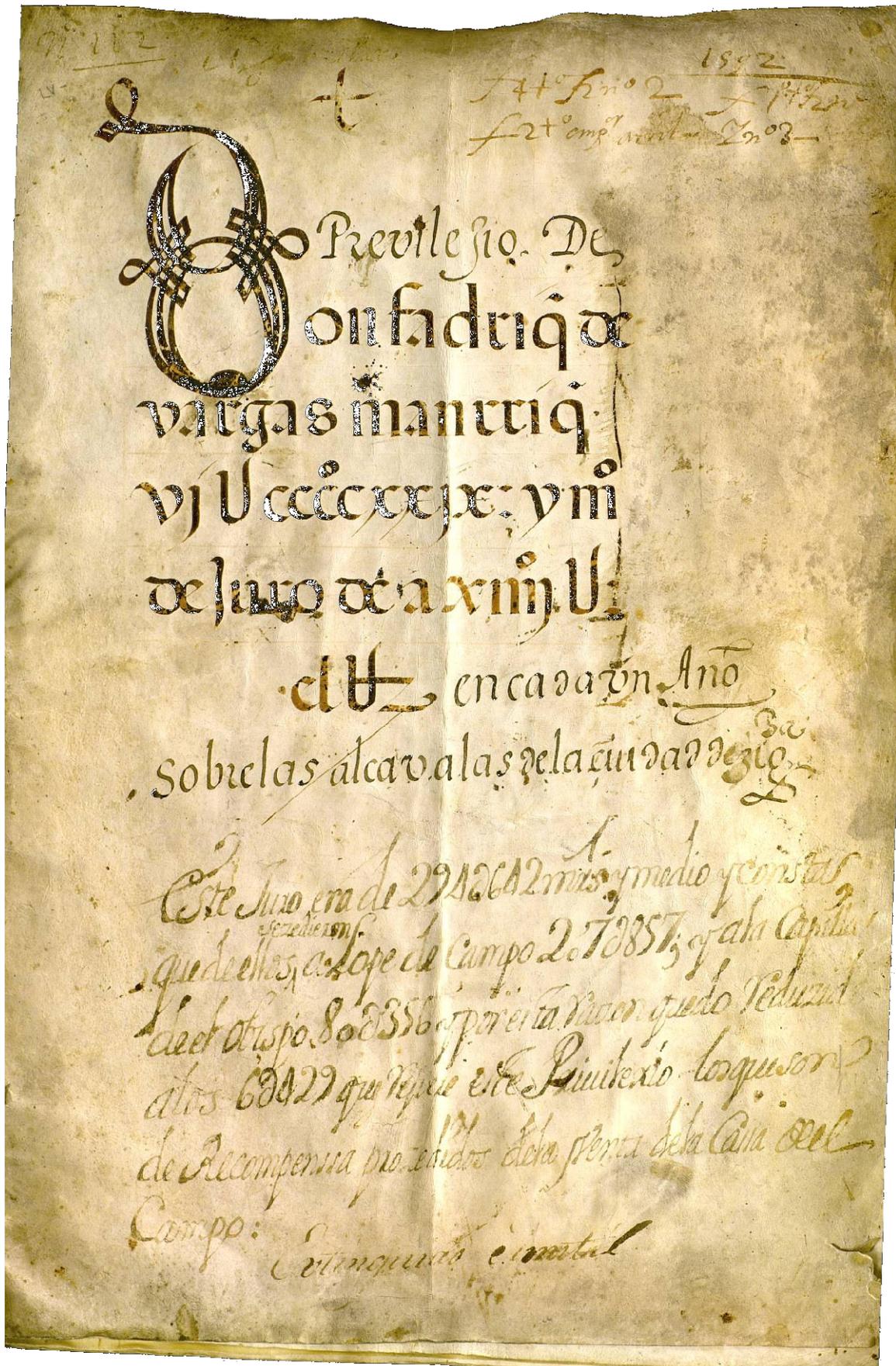
Libre y gratuito previa presentación de DNI, NIE , pasaporte o documento equivalente.

## **HORARIOS**

Lunes a jueves de 9:00 a 21:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El Centro permanecerá cerrado todos los sábados y domingos,  
los días festivos de ámbito nacional, regional y local según el calendario anual,  
y los días 24 y 31 de diciembre.

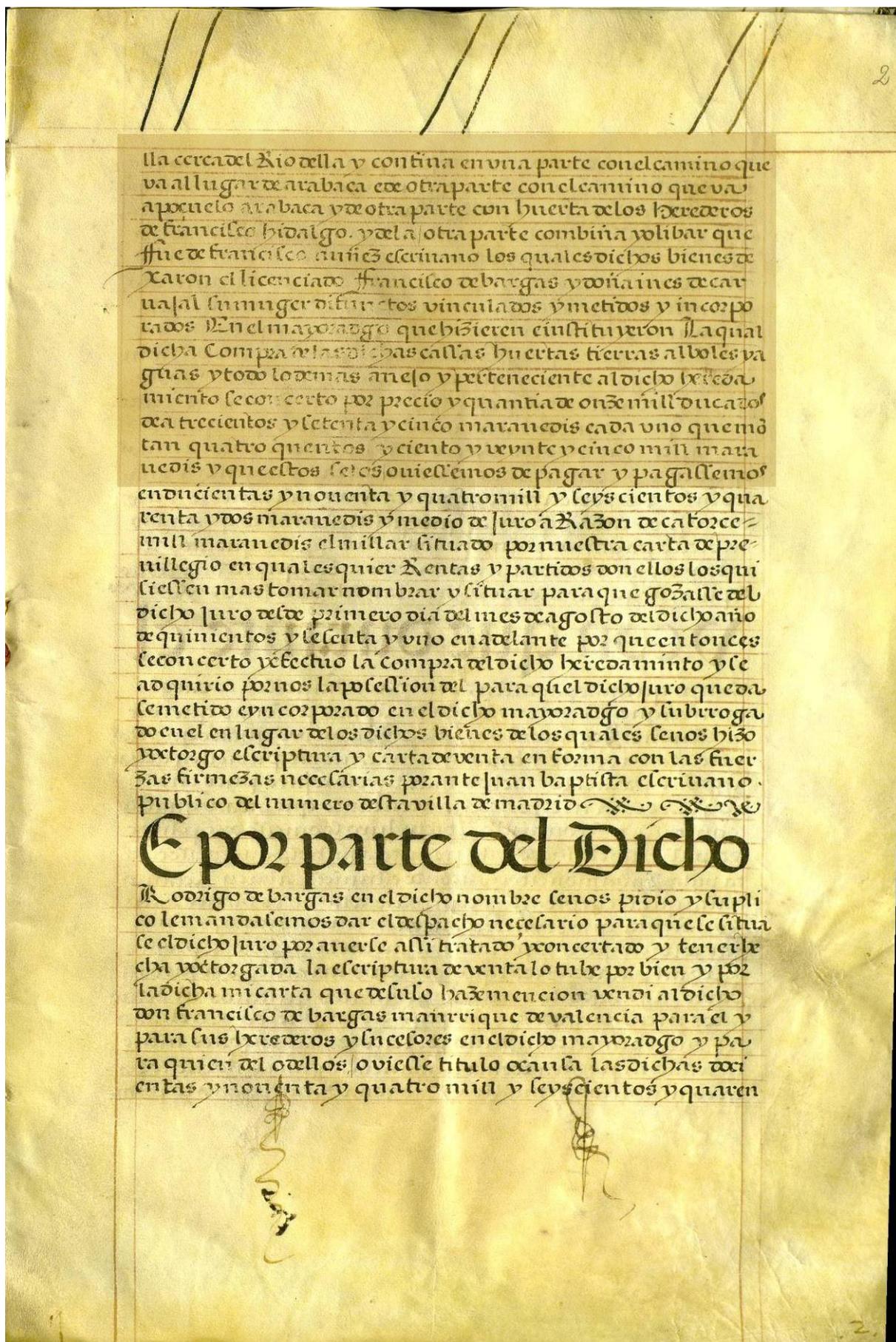
**Unidad de Difusión y Divulgación**  
Subdirección General de Archivos  
Dirección General de Bellas Artes, del Libro y de Archivos  
Consejería de Empleo, Turismo y Cultura  
**COMUNIDAD DE MADRID**  
Telf. 91 720 89 92  
Correo electrónico: [difusion.archivos@madrid.org](mailto:difusion.archivos@madrid.org)



Portada del documento del mes. Se trata de un pergamino compuesto por portada y cinco hojas por ambas caras. "Privilegio de don Fadrique de Vargas Manrique. 6.429 y medio de juro de a catorce mil el millar en cada un año sobre las alcabalas de la ciudad de Sigüenza. Este juro era de 294.642 maravedies y medio y consta que de ellos se cedieron a Lope de Campo 207.857; y a la Capilla del Obispo 80.356 y por esta razón quedó reducido a los 6.429 que requiere este privilegio los que son de recompensa procedidos de la venta de la Casa del Campo".

Parece que don francisco de Vargas maunrique de valencia  
 tenía de mi en cada un año duzientas y nouenta y  
 quatro mill y leyscientos y quarenta y dos mara  
 uedis y medio por juro de heredado para el y para sus here  
 deros y sucesores y para quien del o dellos o nielle título  
 o an la para siempre jamás o hasta que yo o los Reyes q  
 despues de mi viniessen mandamos quitar el dicho juro  
 y se pagassen los maravedis que en ello monta a Razon  
 de catorce mill maravedis el millar situado en las alcau  
 ualas de la ciudad de liguenza y en las alcaualas y tercias  
 de la villa de atienza e de otras ciertas villas y lugares que  
 son en el obispado de liguenza en esta manera en las alcaua  
 las de la ciudad de liguenza y su tierra con el batel arriba e  
 lugares de la obispacia como su eleccion En Xenta ciento  
 y quarenta y quatro mill maravedis En las alcaualas de  
 la villa de atienza y en las tercias de ella y sus anejos y iglesias  
 y aduanas e portazgo e pastos de ganado e castilleria de la dha  
 villa y su tierra como anda en Xenta ciento y leys mill y leys  
 cientos y quarenta y dos maravedis y medio en las alcaua  
 las e tercias de la villa de el amagan doze mill maravedis en  
 las alcaualas y tercias de la villa de villa sayas doze mill ma  
 ravedis en las alcaualas de la villa de galve y en las tercias  
 de ella y su tierra con la casa de san galindo y ntemill mara  
 uedis que son las dichas dozentas y nouenta y quatro  
 mill y leyscientos y quarenta y dos maravedis de las qua  
 les se dio la dicha mi carta de preuilegio al dicho don francisc  
 co de Vargas maunrique de valencia por virtud de una mi  
 carta firmada de mi mano dada en esta villa de madrid a ocho  
 de setiembre del año de quinientos y sesenta y vno por la qual  
 hize librar a mis contadores mayores que mande comprar de  
 Rodrigo de Vargas caballero de la orden de calatrava veci  
 no de esta villa de madrid e de doña antonia maunrique viu  
 da muger de don fadrique de Vargas como curadora de la per  
 sona y bienes del dicho don francisco de Vargas su hijo y del  
 dicho don fadrique y en su nombre del dicho Rodrigo de var  
 gas y por virtud del poder acordado por los dichos doña anto  
 nia maunrique y don francisco de Vargas maunrique su  
 hijo unas casillas y huerta con ciertas tierras arboles agua  
 estante y manante que todo ello se llama la casa y huerta  
 del campo que esta en termino y jurisdiccion de esta Vi

Hoja 1. (verso) del documento en la que se inicia la descripción de los terrenos que darán origen a la Casa del Campo.



lla cerca del Rio della y continua en vna parte con el camino que  
 va al lugar de arabaca e de otra parte con el camino que va  
 a puelo arabaca y de otra parte con huerta de los herederos  
 de francisco hidalgo. y de la otra parte combina y olibar que  
 fue de francisco nuñez clerinano los quales dichos bienes de  
 Xaron el licenciado francisco de bargas y doña ines de car  
 uasal suinger dichos vinculados y metidos y incorpo  
 rados En el mayorazgo que hizieron e instituyeron la qual  
 dicha compra de las dichas casillas huertas tierras alboles pa  
 guas y todo lo demas anejo y perteneciente al dicho heredo  
 amiento se concerta por precio y quantia de onze mill ducados  
 dea trecientos y setenta y cinco maravedis cada vno que mo  
 tan quatro quentos y ciento y veinte y cinco mill mara  
 uedis y que estos se les ouiessemos de pagar y pagassemos  
 en duçientas y nouenta y quatro mill y seyscientos y qua  
 renta y dos maravedis y medio de juro a Razon de caforce  
 mill maravedis el millar situado por nuestra carta de pre  
 uiligio en qualesquier Rentas y partidos don ellos los qui  
 siessen mas tomar nombrar y situar para que gozasse del  
 dicho juro de de primero dia del mes de agosto del dicho año  
 de quinientos y setenta y vno en adelante por que en tonces  
 se concerta y se fecho la compra del dicho heredo amiento y le  
 adquirio por nos la posesion del para que el dicho juro queda  
 cometido en un corporado en el dicho mayorazgo y subroga  
 do en el en lugar de los dichos bienes de los quales senos hizo  
 y otorgo escriptura y carta de venta en forma con las fuer  
 zas firmeszas necessarias por ante Juan baptista clerinano  
 publico del numero de stavilla de madrid

## E por parte del Dicho

Rodrigo de bargas en el dicho nombre senos pidio y supli  
 co le mandassemos dar el despacho necesario para que le situa  
 se el dicho juro por auerle assi tratado y concertado y tenerle  
 en el otorgada la escriptura de venta lo tube por bien y por  
 la dicha mi carta que de sulo haçemencion vendi al dicho  
 don francisco de bargas mairrique de valencia para el y  
 para sus herederos y sucesores en el dicho mayorazgo y pa  
 ra quien del ocellos ouiesse titulo o causa las dichas cen  
 tas y nouenta y quatro mill y seyscientos y quaren

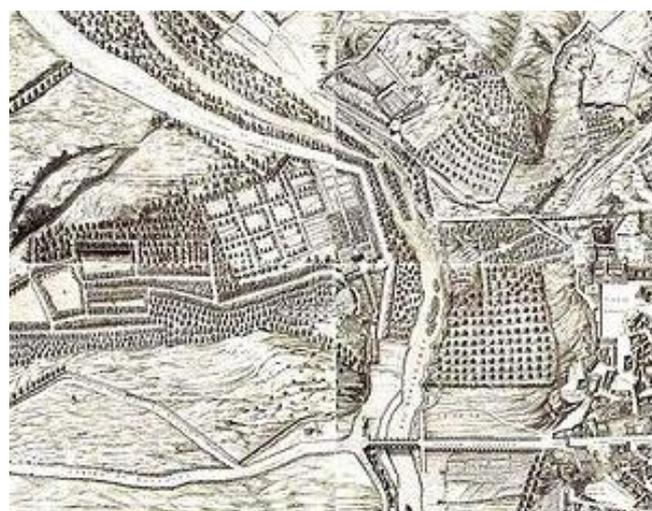
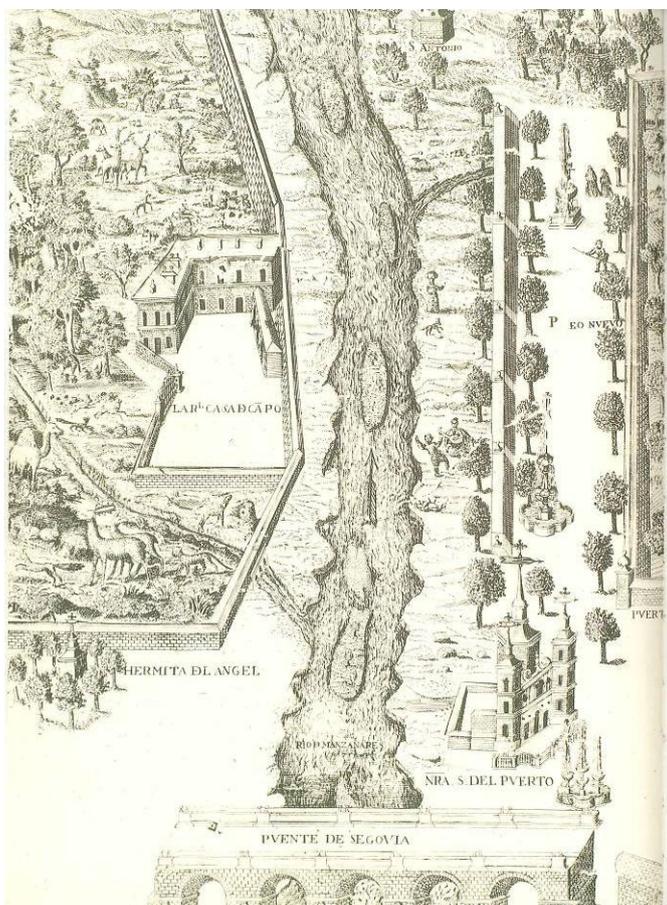
Hoja 2. (recto) del documento en la que se finaliza la descripción de los terrenos que darán origen a la Casa del Campo.

## TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO (sombreado)

..... le dio la dicho mi carta de preuilegio al dicho don Francisco de Vargas Manrique de Valencia por virtud de una mi carta firmada de mi mano dada en esta villa de Madrid a ocho de setiembre del año de quinientos y sesenta y uno por la qual hize saber a mis contadores mayores que mande comprar de Rodrigo de Vargas caballero de la Horden de Calatrava veziño desta villa de Madrid et de doña Antonia Manrique viuuda muger de don Fadrique de Vargas como curadora de la persona y bienes del dicho don Francisco de Vargas su hijo y del dicho don Fadrique y en su nombre del dicho Rodrigo de Vargas y por virtud del poder asi dado por los dichos doña Antonia Manrique y don Francisco de Vargas Manrique su hijo unas cassas y huerta con ciertas tierras arboles agua estante y manante que todo ello se dize la casa y huerta del campo que esta en termino y jurisdizion desta Villa cerca del Rio della y continua en una parte con el camino que va al lugar de Arabaca e de otra parte con el camino que va a poçuelo arabaca y de la otra parte con huerta de los Herederos de Francisco Hidalgo y de la otra parte con biña y olibar que fue de Francisco [Auñez] escribano los quales dichos bienes dexaron el licenciado Francisco de Vargas y doña Ines de Carvajal su mujer difuntos vinculados y metidos y incorporados en el mayorazgo que hizieren e instituyeron. La qual dicha compra de las dichas cassas huertas tierras arboles y aguas y todo lo demás anejo y perteneciente al dicho heredamiento se concertó por precio y quantia de onze mil ducados de a trecientos y setenta y conco maravedís cada uno que montan quatro quentos y ciento y veynte y cinco mil maravedis y que estos los oviessemos de pagar y pagassemos .....

## LA CASA DE CAMPO

Uno de los efectos inmediatos que derivan de la capitalidad de Madrid, fijada por Felipe II en 1561, es la configuración de la Casa de Campo, conocida en aquel momento como Casa del Campo de los Vargas. Previamente, el monarca había decidido formar un bosque en las márgenes del río Manzanares. En este sentido, son conocidas las compras de tierras realizadas por el rey, principalmente a partir de 1556, para formar el Real Bosque de la Casa de Campo. Algunos años antes y siendo aún príncipe, había encargado al corregidor de Madrid, Francisco de Sotomayor, la adquisición de algunas huertas y tierras en lo que hoy es, aproximadamente, el Campo del Moro y la Cuesta de la Vega, para formar un bosque a los pies mismos del Alcázar; e igualmente había dispuesto la plantación de árboles en las riberas del Jarama y Manzanares, en el intento de establecer una continuidad arbórea que uniera los alrededores del Alcázar con el Bosque y Real Sitio del Pardo. La formación del Bosque de la Casa de Campo en la margen derecha del río Manzanares parece contar con una primera adquisición en fecha temprana, 1552, año en que se le compra al licenciado Fernández de la Canal un majuelo que lindaba con el río Manzanares, con el camino de Aravaca y con otras propiedades del propio Canal.



*Detalle del plano de Teixeira (1656) en el que se aprecia el Palacete de los Vargas, el Reservado y los antiguos lagos de la Casa de Campo.*

A partir de los años 1563 y 1564 se adquieren unas cuarenta y cinco heredades a distintos propietarios, entre los que figuran los nombres de Pedro de Luján, Pedro de Vargas, el Monasterio de Santa Clara, Francisco de Madrid, etc. Lindes, tasaciones y pagos en maravedíes, escrituras de venta, superficies medidas en eras, fanegas y celemines, viejos nombres familiares de molinos y batanes, arroyos hoy desaparecidos, huertas, guindaleras y membrillares van surgiendo en los distintos asentos. La última adquisición con destino al Real Bosque de la Casa de Campo la efectúa Felipe II en 1583, pagando 251.160 maravedíes a los todavía herederos de Pedro de Vargas por una viña situada en el lugar conocido como el Vadillo. El hecho de que un año antes, en 1582, se hable de abrir una zanja sobre una viña de 940 cepas para hacer el cerramiento del conjunto de la Casa de Campo, por la parte del camino "que va desde la Villa de Madrid al lugar de Aravaca", indica la culminación de un acariciado proyecto hecho ya entonces realidad. Hasta el siglo XVIII, con las ampliaciones llevadas a cabo por Fernando VI y Carlos III, la Casa de Campo no va a conocer sino el límite fijado por Felipe II, que es prácticamente el que se refleja en el plano de Teixeira (1656).

Al tiempo que Felipe II se cuida de hacer realidad el bosque y su repoblación con fines fundamentalmente cinegéticos, le obsesiona la adquisición de la mencionada Casa del Campo de los Vargas, sobre cuyo anhelo hay noticias a lo largo de 1557, 1558 y 1559. Por una Real Cédula de 17 de enero de 1562, sabemos que finalmente se compró la Casa de Campo a los herederos de don Fadrique de Vargas. Ya en septiembre de 1561, esto es, el mismísimo año de la capitalidad de Madrid, se trae plomo de Toledo para la Casa de Campo de Madrid, que ya no se llama de los Vargas, dando a entender que la compra definitiva se hizo en 1560 o en los primeros meses de 1561, incorporada ya definitivamente al Bosque y configurando así el que sería *Real Sitio de la Casa del Campo de Madrid*.

*Detalle del plano realizado en el siglo XVIII por el ingeniero y arquitecto Joseph de Arce. Museo Municipal de Madrid*

## BREVE CRONOLOGÍA DE LA CASA DE CAMPO (\*)

**1552** En esta fecha el rey Felipe II compra a la familia Vargas su "casa de campo" situada en la orilla derecha del Manzanares.

**1746** Fernando VI adquiere el 80% de la actual superficie del parque y la declara Bosque Real.

**1772** Carlos III encarga a Sabatini el muro de cerramiento perimetral, así como diversos puentes sobre el arroyo Meaques.

**1785** Se construye la iglesia de la Torrecilla obra de Sabatini, así como el cementerio de empleados. Ambas edificaciones fueron destruidas durante la guerra civil.

**1829** Se levanta el puente del Rey sobre el río Manzanares principal acceso a la ciudad y al cercano Palacio Real.

**1845** Construcción de la red de acequias o caceras de riego cuya toma de aguas estaba en la cabecera del arroyo Meaques, junto a la puerta del Zarzón.

**1879** Se construye el estanque repartidor de aguas situado en el cerro Morán conectado al antiguo sistema de caceras y a la red del Canal de Isabel II.

**1875** Restauración monárquica. La Casa de Campo vuelve a formar parte del patrimonio de la Corona.

**1915** Instalación de la luz eléctrica en la Casa de Campo.

**1931** Con la proclamación de la II República la Casa de Campo deja de ser propiedad real y su uso se cede al Ayuntamiento de Madrid.

**1936** Comienza la guerra civil. Entre los meses de noviembre y diciembre de ese año se produce en el parque uno de los más duros enfrentamientos de toda la contienda.

**1941** Cesión de terrenos de la Casa de Campo al Club de Campo y Sociedad Hípica; se trata de 220 hectáreas situadas al norte de la carretera de Castilla.

**1946** Se produce la reapertura al público de la Casa de Campo una vez retirados los restos de bombas y municiones de la guerra civil.

**1961** Se inaugura el Ferrocarril Suburbano Plaza de España-Carabanchel que en aquel momento tenía dos estaciones en la Casa de Campo: Lago y Batán. En la actualidad este tramo forma parte de la línea 10 del Metro de Madrid.

**1969** Se abre al público el Parque de Atracciones y el Teleférico.

**1972** Se inaugura el Parque Zoológico de Madrid.

**1995** El 24 de junio festividad de San Juan, una impresionante tormenta provocó el desbordamiento del arroyo Meaques, inundando la vecina M-30 y ocasionando importantes daños en puentes y carreteras.

**2003** Inauguración de la nueva estación de metro de Casa de Campo, junto a la puerta de Batán y que pasó a ser el intercambio entre las líneas 5 y 10.

**2007** Soterramiento de la M-30 y de la Avenida de Portugal. Recuperación de la Huerta de la Partida y cierre definitivo de la Casa de Campo al tráfico privado procedente de Pozuelo y Boadilla.

**2008** Comienzo de las obras del proyecto "Madrid Río" que supone la recuperación de los espacios dejados libres después de soterrar la M-30.

**2010** La Casa de de Campo es declarada durante el mes de julio Bien de Interés de Cultural por la Comunidad de Madrid

---

(\*) *Extracto de una cronología más desarrollada que se encuentra en el Mapa-Guía de la Casa de Campo publicado por Ediciones La Librería en 2008*

## ALCABALAS

Alfonso XI, en 1340, se propone la conquista de Algeciras. Como la campaña requería importantes sumas de dinero, consiguió que las Cortes reunidas en Burgos, crearan un nuevo impuesto general, conocido como "la alcabala", que se recaudaría únicamente mientras durase el asedio de Algeciras.



Alfonso XI

La alcabala era un impuesto indirecto sobre el valor de todas las ventas e intercambios de bienes muebles e inmuebles. En un principio en que la Hacienda Real percibía dos "meajas" (Moneda de vellón que corrió antiguamente en Castilla y valía la sexta parte de un dinero, o medio maravedí burgalés) de cada maravedí del precio de todas las cosas que se vendiesen. Dado que cada maravedí se dividía en 40 meajas, el tipo impositivo se cifraba en el 5%.

Más allá de los designios de Alfonso XI, los orígenes del tributo hay que buscarlos en la "al-cabala", figura impositiva que gravaba en la España musulmana los productos que se vendían en los zocos.

Si bien la ciudad de Algeciras fue reconquistada, el monarca castellano incumplió su promesa y convenció a las Cortes, reunidas en 1345, para que prorrogaran la vigencia de la alcabala. Tras sucesivas prórrogas, a finales del siglo XIV se convirtió en un tributo permanente y en una de las rentas ordinarias de la hacienda regia más segura y amplia. De esta forma, en el año 1429, la recaudación de las tercias reales y de la alcabala, que había incrementado su tipo hasta el 10%, significaban el 80% de los ingresos ordinarios de la Corona, manteniéndose a lo largo de todo el siglo por encima del 50%. Durante el reinado de los Reyes Católicos, la alcabala se empezó a cobrar por el sistema de encabezamiento, es decir, mediante el compromiso de las ciudades cabeza de distrito de pagar una cantidad previamente acordada con la contaduría real.

En el curso de las crisis económicas del reinado de Felipe II, las ciudades tuvieron graves problemas para pagar las cantidades estipuladas en el encabezamiento.

Durante el siglo XVII, las guerras continuas de los monarcas de la Casa de Austria obligaron a elevar el tipo impositivo hasta el 14%. En 1740 es conocido un nuevo incremento de la alcabala con ocasión del estallido de la Guerra de la Oreja de Jenkins.

Finalmente, por una ironía del destino disfrazada de casualidad, el Ministro Alejandro Mon suprimió la alcabala en el curso de la reforma fiscal de 1845.

## LOS JUROS

Los *juros* son definidos por **Julio Barthe Porcel** como un "*contrato mixto celebrado entre el Rey y una persona individual o colectiva, que entregaba cierta cantidad en efectivo a su soberano, quien, como contraprestación, le concedía una pensión anual en especie o en metálico, reservándose el derecho de redimir esta obligación, devolviendo la cantidad entregada*". Generalmente, los juros se producen como premio a unos servicios prestados por parte de los vasallos, además, de por compensaciones por expropiaciones. Se cobraba el importe de los maravedíes situados a su nombre, sobre una renta dada en lugar determinado y en vencimientos ordinariamente cuatrimestrales.

### Concepto de Juro

La expresión romance «por juro de heredad», o «yuro de heredad» etimológicamente considerada, significaba "por derecho de herencia", es decir, cierto derecho sobre cualquier cosa, con facultad de transmitirlo hereditariamente. Esta expresión es de una doble significación:

- En un sentido amplio, se empleó al constituir otros negocios jurídicos distintos al Juro. Tales fueron las

cesiones, donaciones y ventas, que con derecho hereditario se hicieron de villas, aldeas, lugares, castillos, tierras, etc., por los reyes y nobles.

- En sentido restringido, también se llamó por antonomasia Juro de heredad, a una de las clases que es el Juro propiamente dicho; o sea: el derecho que, a título oneroso o gratuito, una persona individual o colectiva podía tener, a una pensión fija consignada al efecto en las rentas del patrimonio Real, o a parte alícuota de dicha renta. Así pues, teniendo en cuenta este concepto del Juro, aunque incompleto, por ahora será bastante para que podamos distinguir.



Carta de confirmación de un privilegio de los Reyes Católicos dando juro de heredad sobre la alcabala de las carnicerías de Medina del Campo al Monasterio de Santa Clara. Segovia, 29 de junio de 1494.

### Naturaleza jurídica y causas de su nacimiento

El Juro es una institución sui generis y de gran variedad en su aplicación, genuinamente española y más castellana.

El Juro comienza siendo originado, ya por recompensar servicios prestados al Rey, ya como una indemnización de tipo público (antecedente de una expropiación forzosa imperfecta), o bien por una compensación con fines políticos perseguidos por los monarcas; concluyendo por llegar a ser un medio de satisfacer las necesidades del Reino, extraordinariamente aumentadas por las continuas guerras (Juro vendido).

### Clases

Podemos clasificarlos atendiendo a la causa que los origina, a su duración, a la libertad de disposición del mismo.

En el primer grupo, **atendiendo a la causa que los origina**, que es el principal, vemos que el juro se constituyó en un principio:

- Para premiar los servicios, principalmente en la guerra, que el Rey recibía de sus vasallos.
- Como indemnización de lo expropiado por los concejos en los ensanches de núcleos urbanos, necesidades de carácter público.

- En compensación por haber tomado el Rey para sí alguna villa o castillo, con la finalidad política de ir restando jurisdicción y funciones de tipo público a los nobles y Órdenes Militares
- Como medio de atender a las necesidades del Reino, el monarca otorga el Juro contratando con el particular, pero también lo otorga sin previa manifestación de la voluntad del súbdito; el cual pasa a ser acreedor jurista por necesidad del Estado.

En el segundo grupo, **atendiendo a su duración**, los juros pueden ser otorgados a perpetuidad o redimibles cuando se mandasen quitar por los Reyes, por lo que eran llamados al quitar.

Entre los primeros podemos distinguir:

- El Juro cuya pensión está constituida por cantidad fija.
- El que la pensión consiste en parte proporcional de la renta en la cual está situado por lo que puede ser susceptible de aumento o disminución al crecer o menguar dicha renta.

En los redimibles, que ya son constituidos con cantidad fija de pensión tenemos:

- El Juro de heredad; es decir, transmisible de padres a hijos y a extraños, hasta tanto que se ordenase por el Rey su redención y
- El Juro de por vida; por el cual sólo disfrutaba la pensión aquel a quien se otorgaba, concluyendo a la muerte del mismo.

En el tercer grupo, **en razón de la libertad de disponer del derecho de Juro**, podía ser éste: libre, o vinculado a un mayorazgo o patronato.

En cuanto al libre, podía serlo absolutamente para transmitirlo a cualquier persona o estar prohibida su enajenación a determinadas, como a ciertas las Órdenes Religiosas y a los extranjeros. El Juro vinculado en un Mayorazgo necesita licencia real para enajenarlo.

## CARTAS DE PRIVILEGIO

Las Cartas de privilegio son el instrumento jurídico-diplomático utilizado desde la antigüedad por papas, emperadores, reyes, obispos, nobles, etc., para otorgar beneficios, favores, excepciones o privilegios de cierta importancia, tanto a colectividades como a particulares. El grado de solemnidad está en función del tipo de privilegio (rodado, signado, simple), del período de vigencia de la gracia concedida, de la categoría de la exención o merced, y de la dignidad de la persona o personas beneficiarias (destinatarios).

La solemnidad del privilegio provocó el nacimiento de dos tipos de diplomas más sencillos, las cartas plomadas (con el sello de plomo) y las cartas abiertas (con el sello de cera), que empezaron a esbozarse a finales del siglo XII y comienzos del XIII y que ya estaban plenamente fraguados en el reinado de Alfonso X (1252-1284) a los que hace referencia en las Partidas. En las dos primeras leyes establece cómo deben hacerse, su estructura y con qué sello habrán de validarse.

Estas cartas se distinguen de los privilegios rodados por la ausencia del signo rodado y de las listas de confirmantes. El contenido es el mismo, solo les diferencia del privilegio el grado de solemnidad que se quiera otorgar al documento. Son documentos menos solemnes que el privilegio rodado pero más dispositivas. Entrado el siglo XV, se dejan de usar.

Las cartas plomadas por su validación con sello de plomo, vinculado mediante hilos de seda, son documentos que tienen el mismo valor perpetuo que los privilegios y que sólo les separa de ellos la carencia de solemnidades: signo y relación de confirmantes. Pero, por otra parte, son documentos que ya presentan la doble vertiente del poder real: conceder y mandar.



Cartas plomadas

A partir de 1225 el sello plúmbeo adquirió un valor de autenticación que garantizaba y validaba el contenido y ejecución del privilegio. Tal y como se indica en Las Partidas el sello de metal estaba reservado para las concesiones y las confirmaciones dadas para siempre "E póngale cuerda de seda e séllelo con el sello de plomo. E por eso decimos que ponen cuerda de seda en el privilegio e le sellan con plomo para dar a entender que es dado para ser firme e estable por siempre".

El uso del sello de plomo y de una determinada cinta o torzal de seda como símbolo de perpetuidad fue el elemento que determinaba el tiempo de validez de los diplomas reales.

### Tipos de cartas de privilegio

Lo concedido en un privilegio es firme, estable y para siempre. Dentro de las cartas de privilegio se distinguen dos tipos:

#### Notificativas (de merced)

Han sido denominadas en algunas ocasiones privilegios menores y pasarán a denominarse tradicionalmente, a partir del siglo XV, *cartas de privilegio*. Su función es idéntica a la de los *privilegios rodados* o concesiones a perpetuidad. Sus características diplomáticas son el inicio por la notificación: *Connoscida cosa sea*, o, más frecuentemente, *sepan quantos esta carta vieren*, y la presencia, entre la cláusula final de corroboración, del anuncio de validación: *et desto vos mandé dar esta mi carta see/lada con mio see/lo de plomo*. La validación la constituye, junto con el sello, unido también al documento mediante la introducción del vínculo a través de tres orificios en disposición triangular, solamente la línea de cancillería o suscripción de la persona responsabilizada de la redacción del documento.

Las cartas reales notificativas fueron las más usadas. Sirvieron para: nombramiento de adelantados mayores, merinos, almirantes, alcaldes, jueces o jurados y escribanos; legitimaciones; exención de tributos; perdón, arrendamiento de tributos; como cartas de pago; como cartas de avenencias; como mandamientos para hacer construcciones; nombramiento de guardas en puertos y otros lugares; como cartas de seguro; seguros y ganados; peticiones de limosnas; y para ordenar a los concejos algún servicio determinado.

#### Intitulativas (de mandato)

Coinciden con la notificativas sólo en el modo de validación. Son documentos cuyo dispositivo es de mandato, expresado generalmente por la locución *porque vos mando*. Pero, aparte de la diferencia establecida a partir de su contenido, ésta se hace muy notoria en la distribución de las fórmulas en su tenor, que, en este caso, se inicia por la intitulación completa del monarca, seguida de la dirección y la salutación.

Son las cartas plomadas intitulativas documentos por los que el monarca ordena cumplir alguna concesión previa (para ordenar comisiones de servicios, para quitar portazgos, para sacar del reino cosas vedadas, para recaudar tributos y para realizar pesquisas), por lo cual es frecuente encontrar documentos de este tipo directamente relacionados con documentos de concesión a perpetuidad (*privilegios rodados* o *cartas plomadas notificativas*), viniendo a ser una redacción extensa de alguna de sus cláusulas finales injuntivas, de las denominadas de ayuda al cumplimiento.

La carta plomada intitulativa se usó con frecuencia durante los siglos XV y XVI para redactar sentencias y ejecutorias de pleitos.

**Unidad de Difusión y Divulgación**

Subdirección General de Archivos

Dirección General de Bellas Artes, del Libro y de Archivos  
Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

**COMUNIDAD DE MADRID**

Telf. 91 720 89 92

Correo electrónico: [difusión.archivos@madrid.org](mailto:difusión.archivos@madrid.org)